

186



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 124 - 2009/MDSM-A

San Marcos, 10 MAR 2009

VISTO:

El Informe N° 004-2009-CEPAD/MDSM, de fecha 20 de febrero de 2009, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Marcos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 271-2008-MDSM-A, de fecha 26 de noviembre del 2008, se instaura proceso administrativo disciplinario a los Sres. **Marco Félix Loarte Rodríguez**, ex Jefe de la Unidad de Logística; **Keny Carol Acuña Huerta**, ex Jefe de la DEMUNA; **Martha Herminia Rímac Damian**, ex Jefe de Administración Tributaria y actual secretaria del despacho de Alcaldía; **Willian Perales Pacherras**, ex Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural; y ex Jefe de la Unidad Formuladora; **Javier Martín Sánchez Pardavé**, ex Gerente de Administración y Finanzas; **Javier Raúl Solís Espinoza**, ex Gerente de Administración y Finanzas; **Francisco Ciriaco Molina**, ex Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural; **Marco Antonio Salazar Celestino**, ex Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural; y **Jorge Cornejo Almaster**, ex Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural, por encontrarse involucrados en las irregularidades que se reseñan en los comentarios 3.3 al 3.28 del Informe Financiero Presupuestal "Obras Ejecutadas por Administración Directa, periodo 2007", emitido por la Comisión Investigadora, que fue elevada ante el Secretario General por el Gerente Municipal, mediante Carta N° 279-2008-MDSM/GM, de fecha 24 de abril de 2008, para conocimiento del Concejo Municipal; cabe señalar que la Resolución de Alcaldía N° 271-2008/MDSM-A, fue notificada a todos los procesados mediante la publicación realizada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 24 de diciembre de 2008, conforme da cuenta el área de Secretaría General mediante la Carta N° 006-2009-MDSM-SG/CAH, de fecha 08 de enero del 2009;

Que, solamente tres de los nueve procesados, presentaron sus descargos correspondientes dentro del plazo legal, estipulado en el Art. 169°, in fine, del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Los otros seis procesados no presentaron descargo alguno. Los procesados que presentaron sus descargos son Marco Félix Loarte Rodríguez; Keny Carol Acuña Huerta; y Martha Herminia Rímac Damián. En sus descargos los tres procesados antes referidos alegan de manera similar los siguientes argumentos: (i) Que, el Informe Financiero Presupuestal es de carácter estrictamente financiero, y por lo tanto no tienen responsabilidad alguna pues no tuvieron injerencia en el manejo de los fondos económicos, presupuestales y/o financieros; (ii) Que, en su calidad de miembros del Comité Especial no han simulado haber llevado a cabo procesos de selección con la finalidad de dar visos de legalidad a las adquisiciones realizadas con anterioridad; (iii) Que, respecto a los fraccionamientos supuestamente realizados por la Unidad de Logística éstos han sido adquiridos conforme a lo establecido en el Art. 36° numeral 3) del D.S. N° 083-2004-PCM "No se considera que existe fraccionamiento ... cuando se requiera propiciar la participación de pequeñas y microempresas", en tal sentido no se ha tenido en cuenta que las empresas a las cuales se les otorgó la buena pro, eran empresas exclusivas de la zona; (iv) Que, los demás hechos considerados irregulares tienen que ver con la conducta desplegada por otras áreas, por lo que en este caso se ha violado el debido proceso, así como el principio de imputación necesaria, pues la Resolución de Alcaldía N° 271-2008/MDSM-A, realiza un relato general de los hechos supuestamente irregulares, pero no precisa los hechos que se atribuyen a cada uno de los procesados, no se ha identificado cuál es el medio probatorio en base al cual se presume su



6

175



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraiso de las Magnolias

responsabilidad, ni se ha realizado una motivación individualizada; todo lo cual vulnera el derecho a la defensa o contradicción, sino también la obligación de motivación de las resoluciones;

Que, debemos precisar que el denominado "Informe Financiero Presupuestal "Obras Ejecutadas por Administración Directa", periodo 2007", (Para abreviar Informe Financiero Presupuestal) fue emitido por una Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 002-2008, de fecha 22-ENE-08, y que tenía por finalidad la revisión de las obras ejecutadas por la modalidad de administración directa en el año 2007. Así pues, dicha comisión investigadora tenía por objeto revisar de manera integral la ejecución de las obras realizadas por administración directa el año 2007, y no se limita solamente al aspecto financiero presupuestal, como erróneamente afirman los procesados en sus descargos, al parecer en base a una deducción simplista de la denominación de dicho informe. El contenido real del denominado Informe Financiero Presupuestal, está en función a sus objetivos señalados en su primera página que a la letra dice:

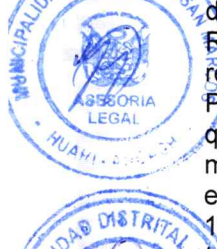
"1.2 Objetivos de la Consultoría

La revisión de la documentación financiera presupuestal, correspondiente a las seis (06) ejecutadas por administración directa, estuvo orientado al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- 1.2.1 Determinar la razonabilidad de los gastos realizados en la construcción de obras por administración directa durante el año 2007, con relación al presupuesto de obra y avance físico de las mismas, incidiendo en las obras que fueron concluidas en dicho periodo.
- 1.2.2 Establecer si los recursos municipales utilizados en la ejecución de obras por administración directa, se encuentran debidamente justificados y sustentados documentadamente.
- 1.2.3 Determinar si las adquisiciones de los bienes y servicios para la ejecución de las obras por administración directa se realizaron de conformidad con el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.
- 1.2.4 Evaluar el grado de efectividad de los controles internos implantados por la entidad, en las diferentes áreas vinculadas con la ejecución de obras públicas."

Que, del precitado texto se aprecia claramente que el Informe Financiero Presupuestal no se limita al ámbito financiero presupuestal sino que, entre otros, incluye en su numeral 1.2.3 el análisis de las adquisiciones de bienes y servicios para determinar de esta manera si la ejecución de las obras por administración directa se realizaron de conformidad con la normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Es precisamente en el análisis de los procesos de selección que principalmente se ha determinado responsabilidad de los procesados, en su actuación como miembros de los comités especiales y en su desempeño como funcionarios;

Que, respecto a los **fraccionamientos** detectados en las adquisiciones de bienes y servicios debemos señalar que lo argumentado al respecto por el procesado Sr. Marco Félix Loarte Rodríguez, ex Jefe de la Unidad de Logística, carece de sustento legal para desvirtuar la responsabilidad en relación a los fraccionamientos detectados en el Informe Financiero Presupuestal. Esto es así, primero porque no ha ofrecido medio probatorio alguno que acredite que tales fraccionamientos se llevaron a cabo para propiciar la participación de pequeñas y microempresas, como alega dicho procesado. Y segundo, porque para que se considere que no existe fraccionamiento, el Art. 36°, numeral 3), del D.S. N° 084-2004-PCM, modificado por el Art. 1° del D.S. N° 063-2006-EF, publicado el 18-05-2006, no solo establece que "Se requiera propiciar la participación de pequeñas y microempresas", sino que adicionalmente señala que debe tratarse de "(...) aquellos **sectores donde exista oferta competitiva**, siempre que sus bienes, servicios y obras sean de la calidad necesaria para la Entidad, se asegure el cumplimiento oportuno y los costos sean razonables en función al mercado." Además, la precitada norma, en su segundo párrafo, menciona literalmente que "**Los sectores serán determinados mediante Decreto Supremo de conformidad con lo establecido en el artículo 18° de la Ley.** **Corresponderá al**



15



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraiso de las Magnolias

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa – PROMPYME y en coordinación con el Ministerio de la Producción, regular la aplicación de este mecanismo. Dicho Decreto Supremo deberá contar con el refrendo del Ministerio de la Economía y Finanzas.”;

Que, en relación a la supuesta violación del **Debido Proceso** que alegan en sus descargos los referidos procesados, debemos precisar que en este caso la Resolución de Alcaldía N° 271-2008/MDSM-A, que instaura el presente proceso administrativo disciplinario, contiene una motivación arreglada a derecho, que permite determinar con precisión no sólo los hechos irregulares atribuidos a cada procesado, sino también identificar plenamente los medios probatorios respectivos. En efecto, la Resolución de Alcaldía N° 271-2008/MDSM-A, ha sido debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º, numeral 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, que a la letra señala: **“Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.”;**



Que, en este caso, podemos observar que la Resolución de Alcaldía N° 271-2008/MDSM-A, ha sido motivada haciendo referencia cierta y segura al **Informe Financiero Presupuestal**, de conformidad con lo establecido en el Art. 6.2 de la Ley N° 27444, el cual permite que se pueda motivar mediante la aceptación íntegra de los dictámenes e informes previos existentes en el expediente. Prueba de que se ha utilizado esta forma de motivación se aprecia en el tercer y cuarto considerandos, in fine, de la Resolución de Alcaldía N° 271-2008/MDSM-A, en las cuales se menciona la existencia de irregularidades haciendo referencia expresa al **Informe Financiero Presupuestal**, señalando inclusive de manera exacta y precisa cuáles son los numerales de los comentarios de dicho informe en los cuales se encuentran desarrolladas y explicadas las mencionadas irregularidades. A mayor abundamiento, podemos señalar que la Resolución de Alcaldía N° 271-2008/MDSM-A, no solo hace referencia al **Informe Financiero Presupuestal**, sino también al **Informe N° 011-2008-CEPAD/MDSM**, de fecha 14 de noviembre de 2008, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD), en cuyos numerales 4 y 5 se detalla los títulos de cada irregularidad, así como se hace nuevamente referencia expresa a los numerales de los comentarios del Informe Financiero Presupuestal, en los cuales están contenidas, desarrolladas y explicadas las irregularidades que se imputan a cada uno de los procesados de manera específica, detallada y diferenciada. Y, finalmente, por si fuera poco, la Resolución de Alcaldía N° 271-2008/MDSM-A, en su **Artículo Cuarto**, dispuso que la CEPAD otorgue las facilidades necesarias a los procesados para que tengan acceso al expediente, y a los informes y documentos que se mencionan en esta resolución, dejando expresa constancia que éstos, **“son parte integrante de la misma”**. Así pues, resulta claro que tanto el **Informe N° 011-2008-CEPAD/MDSM** como el **Informe Financiero Presupuestal**, son parte integrante de la Resolución de Alcaldía N° 271-2008/MDSM-A, y por lo tanto ésta contiene una motivación arreglada a derecho, que mantiene plena concordancia con el **Debido Proceso y el Derecho de Defensa**, máxime cuando desde un inicio se otorgó a los procesados las facilidades para que tuvieran acceso al expediente e inclusive obtener copias del mismo, con la finalidad de que previo a sus descargos pudieran tomar conocimiento de los referidos informes, en los cuales se detallaba de manera exacta y precisa tanto las irregularidades como los medios probatorios que sustentaban las faltas e infracciones que se imputa de manera individual y específica a cada uno de los procesados; sin embargo, no obstante haberse otorgado expresamente dicha facilidad ninguno de los procesados se apersonó a revisar el expediente, **lo cual explica lógicamente el desconocimiento de los hechos imputados que han manifestado los procesados que han descargado en este proceso;**

Que, luego de realizar un minucioso análisis y verificación del Informe Financiero Presupuestal, así como del contraste, revisión y cotejo de la documentación probatoria que se encuentra en los cinco expedientes anillados, correspondiente a los procesos de selección de las obras ejecutadas por administración directa periodo 2007, se ha llegado a la conclusión que los procesados resultan

4

15 3



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraiso de las Magnolias

responsables administrativamente por los hechos irregulares contenidos, desarrollados y detallados, de manera individualizada y específica, en los comentarios del Informe Financiero Presupuestal, a los cuales hace referencia la Resolución de Alcaldía N° 271-2008/MDSM-A;

Que, en tal sentido, de acuerdo a las irregularidades correspondientes que se les atribuye y hace referencia en el Informe Financiero Presupuestal, los procesados han contravenido las disposiciones legales y normativas siguientes: (i) La Resolución de Contraloría N° 195-88-CG "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", vigente desde el 18-JUL-1988, que en el numeral 1) de su Art. 1°, establece que "Las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios"; (ii) El Art.16° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que establece: "La entidad llevará un expediente de todas las actuaciones del proceso de contratación o adquisición desde la decisión para adquirir o contratar hasta la culminación del contrato (...); (iii) La Norma de Control Interno 3.8 "Documentación de Procesos, Actividades y Tareas" aprobada por Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, de fecha 30.OCT.2006, que establece: "Los procesos, actividades, y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo a los estándares establecidos, facilitar su correcta revisión de los mismos y garantizar la razonabilidad de los productos o servicios generados"; (iv) El numeral 3 de la citada norma que establece: "La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos."; (v) El numeral 4 de la antedicha norma que establece: "La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados."; (vi) El artículo 2°, numeral 2.3) literal g) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 083-2004-PCM, la cual señala que dicha ley no es de aplicación para Las adquisiciones y contrataciones cuyos montos, en cada caso, sea igual o inferior a una Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de la transacción; (vii) El artículo 18° de la precitada norma, que establece la prohibición de fraccionamiento, señalando que: "**Queda prohibido fraccionar la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras con el objeto de cambiar el tipo de proceso de selección que corresponda. No se considera fraccionamiento a las contrataciones y adquisiciones por etapas, tramos, paquetes o lotes, posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o adquisición, o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva. La Presidencia del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Producción, establecerá, mediante decreto supremo, los sectores que son materia de interés del Estado para promover la participación de la micro y pequeña empresa. En estos casos, la prohibición se aplicará sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar. (...).**"; (viii) El artículo 76° de la Constitución Política del Estado, que en su artículo 76° establece que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades."; y (ix) El Artículo 3°, que consagra los Principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, Eficiencia, Transparencia, Economía, Vigencia Tecnológica, y Trato Justo e Igualitario, que rigen a las contrataciones y adquisiciones, de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 083-2004-PCM;

Que, en tal sentido, los procesados han transgredido lo dispuesto en el artículo 21°, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe como obligación de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. En consecuencia, los procesados han incurrido en la falta de carácter disciplinario prevista en el Art. 28°, inciso d), del Decreto Legislativo N° 276, que se refiere a la negligencia en el desempeño de las funciones;



3



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Que, cabe señalar que a efecto de graduar las sanciones aplicables esta comisión ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como lo establecido en los artículos 151°, 154° y 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a los funcionarios y ex funcionarios procesados, por las consideraciones antes expuestas, de acuerdo al siguiente detalle:

MARCO FELIX LOARTE RODRIGUEZ, ex Jefe de la Unidad de Logística, por el periodo de **DOS MESES (60 DIAS)** de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones.

JORGE CORNEJO ALMESTAR, ex Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural, por el periodo de **UN MES Y VEINTE DIAS (50 DIAS)** de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones.

JAVIER MARTIN SANCHEZ PARDAVÉ, ex Gerente de Administración y Finanzas, por el periodo de **UN MES Y DIEZ DIAS (40 DIAS)** de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones.

WILLIAN PERALES PACHERRES, ex Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural; y ex Jefe de la Unidad Formuladora, por el periodo de **TREINTA (30 DIAS)** de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones.

FRANCISCO CIRIACO MOLINA, ex Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural, por el periodo de **TREINTA (30) DIAS** de Suspensión sin Goce de Remuneraciones.

MARCO ANTONIO SALAZAR CELESTINO, ex Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural, por el periodo de **TREINTA (30) DIAS** de Suspensión sin Goce de Remuneraciones.

JAVIER RAUL SOLIS ESPINOZA, ex Gerente de Administración y Finanzas, por el periodo de **TREINTA (30) DIAS** de Suspensión sin Goce de Remuneraciones.

KENY CAROL ACUÑA HUERTA, ex Jefe de la DEMUNA, y ex Secretaria General, por el periodo de **VEINTE (20) DIAS** de Suspensión sin Goce de Remuneraciones.

MARTHA HERMINIA RIMAC DAMIAN, ex Jefe de Administración Tributaria, por el periodo de **DIEZ (10) DIAS** de Suspensión sin Goce de Remuneraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que copia certificada de la presente Resolución se inserte en el Legajo Personal de los funcionarios y ex funcionarios públicos sancionados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
Felix Solorzano Leyva
ALCALDE